

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de julio.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Federación local de Sociedades obreras de Zaragoza contra el acuerdo del Gobernador de dicha provincia que declaró válida la elección verificada el 30 de noviembre de 1906 para la renovación de la mitad de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada:

Resultando que en 8 de diciembre de 1906, la Federación de Sociedades obreras protestó ante el Gobernador reclamando la nulidad de la elección de que se trata, fundada: 1.º, en haber sido convocadas las Sociedades que componen la Federación con un plazo insuficiente de cuarenta y ocho horas, y 2.º, en intervenir en la elección colectividades políticas

como la Agrupación Socialista y la Juventud Socialista, en las que hay algunos patronos, estando además la segunda ilegalmente constituida:

Resultando que el Alcalde informó en 18 del mismo mes de diciembre en el sentido de que la elección de Vocales patronos y obreros se había ajustado á las prescripciones legales en la materia; que la convocatoria se hizo con cuatro días de anticipación, sin que en dichas disposiciones vigentes se señale un plazo determinado; que tampoco en ellas hay ningún precepto que impida el que organismos obreros dejen de tomar parte en la elección porque tengan determinada orientación política, y que no es cierto esté ilegalmente constituida la Juventud Socialista, pues tiene su Reglamento aprobado por el Gobierno civil de la provincia en 2 de marzo de 1905:

Resultando que, conformándose con el anterior informe, el Gobernador de Zaragoza declaró en 31 de diciembre válidas las elecciones de Vocales obreros efectivos y suplentes verificadas para la renovación de la Junta local:

Resultando que contra este acuerdo recurrieron ante el Ministerio de la Gobernación en 17 de enero del corriente año las Sociedades que constituyen la Federación local, insistiendo en que pertenecen á la Asociación Socialista y Juventud Socialista algunos patronos; que la Unión Ultramarina de Dependientes de Comercio, que también intervino en la elección, está disuelta, manifestando además que el Secretario de la

Junta local, don Matías Pastor, no pueda seguir desempeñando su puesto por haber cambiado de oficio é incurrido, por tanto, en una causa de incapacidad:

Resultando que en 5 de marzo próximo pasado informó nuevamente el Alcalde, manifestando que no es cierto haya cambiado de oficio el Secretario de la Junta, señor Pastor, y acompañando una certificación de la Unión de Dependientes, acreditativa de que esta Sociedad continúa funcionando:

Considerando que la afirmación de que intervinieron en la práctica de las operaciones electorales personas que carecían de derecho para hacerlo no se halla confirmada por el examen de los documentos unidos al expediente, pues resulta, en efecto, que las Sociedades que en la votación tomaron parte presentaron sus respectivos censos á la autoridad y ésta observó todas las prescripciones legales, limitándose los recurrentes á decir que en las Sociedades Asociación Socialista y Juventud Socialista había algún burgués, afirmación que, aun en el caso de ser cierta, no privaría á tales Sociedades del derecho concedido por la Real orden de 22 de noviembre de 1904 (regla 4.ª):

Considerando que la intervención de patronos en una Sociedad obrera puede ser motivo de que ésta pierda sus derechos electorales; pero es cuando aparezca de manifiesto por sus estatutos ó Reglamentos que la ingerencia patronal es de tal naturaleza que impida ó dificulte la formación del censo electoral por la Asociación obrera

con la independencia á que se refiere la regla 6.ª, en su apartado 3.º, de la Real orden de 3 de agosto de 1904, lo cual no aparece demostrado en este caso:

Considerando que tampoco se confirma la ilegalidad de la constitución de la Sociedad Juventud Socialista ni la disolución de la Unión Ultramarina de Dependientes, sino que de los documentos del expediente se demuestra la perfecta legalidad de la primera y el funcionamiento regular de la segunda:

Considerando que no tiene valor el argumento de la Federación Obrera respecto á insuficiencia en el plazo de la convocatoria, siendo su asistencia al escrutinio la prueba de que estaban enteradas las Sociedades que la componen del acto de la elección:

Considerando que por lo que se refiere á la incapacidad del Secretario de la Junta local, señor Pastor, desde el momento que los recurrentes no acompañan prueba alguna de una afirmación, negada terminantemente por el Alcalde en su informe, no puede aquélla admitirse:

Vistas las reglas 4.ª de la Real orden de 22 de noviembre de 1904 y 6.ª, apartado 3.º, de la Real orden de 3 de agosto de 1904, y de conformidad con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo del Gobernador de Zaragoza que declaró válidas las elecciones verificadas para la renovación de la mitad de los Vocales obreros, efectivos y suplentes, de la Junta local de aquella capital, disponiendo además que continúe en su puesto el Secretario de dicha Junta, don Matías Pastor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1907.

Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Reales órdenes circulares

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificación;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y á los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 13 de marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los menores de diez y seis años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los *Boletines Oficiales*, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1907.

Cierva.

Señor Gobernador civil de....

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en un término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones, serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestando el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposición del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieren conocimiento en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiera, en el lugar en que ocurra aquélla, las noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1907.

Cierva.

Señor Gobernador civil de....

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 13.297

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este  
distrito.

Hago saber: Que don Vicente  
Zaballa y Los Heros, vecino de  
Abanto (Vizcaya), ha presentado  
el 13 del actual una solicitud de  
concesión de 20 pertenencias, con  
el nombre de «Matilde», de mine-  
ral de hierro, en el subsuelo del  
sitio llamado Rancho, término de  
Sámano, Ayuntamiento de Castro  
Urdiales.

El trazado de la designación es  
el siguiente:

Se tendrá por punto de partida  
el cruce de entradas llamado  
Rancho, y se medirán: al N. 250  
metros, al S. 250, al E. 200 y al O.  
200, quedando cerrado el períme-  
tro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, sal-  
vo mejor derecho, se hace la pre-  
sente publicación para que aque-  
llos que se consideren perjudica-  
dos puedan presentar sus oposi-  
ciones en el improrrogable plazo  
de treinta días que señala la legis-  
lación vigente.

Santander 26 junio de 1907.—El  
Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Número 13.299

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este  
distrito.

Hago saber: Que don Manuel  
Lombera y Nieto, vecino de Rasi-  
nes, ha presentado el 13 del actual  
una solicitud de concesión de 14  
pertenencias, con el nombre de  
«Triunvirato», de mineral de hie-  
rro, en el subsuelo del sitio llama-  
do Sierra Tánago, término del  
Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es  
el siguiente:

Se tendrá por punto de partida,  
en el sitio llamado La Cruz, el án-  
gulo SE. del registro «Segunda  
Amelia», y se medirán: al SO. 100  
metros la 1.<sup>a</sup> estaca; al SE. 100 la  
2.<sup>a</sup>; al SO. 600 la 3.<sup>a</sup>; al SE. 200 la  
4.<sup>a</sup>; al NE. 600 la 5.<sup>a</sup>; al NO. 100 la  
6.<sup>a</sup>; al NE. 100 la 7.<sup>a</sup>, y con 200 me-  
tros al NO. se cerrará el períme-  
tro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, sal-  
vo mejor derecho, se hace la pre-  
sente publicación para que aque-  
llos que se consideren perjudica-  
dos puedan presentar sus oposi-  
ciones en el improrrogable plazo

de treinta días que señala la legis-  
lación vigente.

Santander 26 junio de 1907.—El  
Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispues-  
to en la Real orden de esta fecha,  
se anuncia la provisión por con-  
curso de una Cátedra de Química  
general é industrial, vacante en la  
Escuela Superior de Industrias de  
Las Palmas (Canarias), dotada con  
el sueldo anual de 3.000 pesetas y  
demás ventajas que le concede la  
ley.

Correspondiendo esta vacante  
al segundo turno de concurso, sólo  
podrán tomar parte en él los Pro-  
fesores auxiliares ó Ayudantes nu-  
merarios de las Escuelas superio-  
res de Artes é Industrias que lle-  
ven cinco años de servicios ó que  
tengan derechos adquiridos, según  
determina el art. 49 del Regla-  
mento de 4 de enero de 1900, mo-  
dificado por el art. 15 del Real de-  
creto de 23 de septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus ins-  
tancias á este Ministerio en el tér-  
mino improrrogable de sesenta  
días, á contar desde el siguiente á  
la publicación de este anuncio en  
la *Gaceta de Madrid*, por conducto  
y con informe de sus respectivos  
Jefes y acompañando los justifi-  
cantes de sus méritos y condicio-  
nes.

Este anuncio debe publicarse  
en los *Boletines Oficiales* de las  
provincias y por medio de edictos  
en las Escuelas de Artes é Indus-  
trias; lo que se advierte para que  
las autoridades respectivas dis-  
pongan que así se verifique sin  
más aviso que el presente.

Madrid 18 de junio de 1907.

El Subsecretario,  
Silió.

(*Gaceta del 22 de junio*)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adopta-  
dos por este Ayuntamiento en  
las sesiones celebradas durante  
el mes de marzo último.

Día 4 (ordinaria)

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.  
Rescindir el contrato celebrado  
con don Luis Esquerra sobre  
arrendamiento de la pesca del sal-  
món.

Declarar exentos del pago de  
derechos de consumos los despo-  
jos ó menudos de las reses.

Ceder un terreno sobrante de  
vía pública.

Aprobar los presupuestos para  
la instalación de fuentes de ve-  
cindad.

Pagar varias cuentas; y

Designar los locales para las  
elecciones de Diputados provin-  
ciales.

Día 12 (subsidiaria)

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar las pólizas de seguros  
de la Casa Consistorial y escuela  
de niños de Gibaja.

Pagar al contratista don Crisan-  
to Maza.

Facultar á la Alcaldía para que  
gestione con la «Electra Vasco  
Montañesa» la construcción de una  
rampa salmonera y para la adqui-  
sición de mangas de riego.

Contribuir á la suscripción para  
la erección de un monumento á la  
memoria de don José María de Pe-  
reda.

Adjudicar á don Baldomero Oce-  
jo el arrendamiento de la pesca  
del salmón.

Pasar á informe de la Comisión  
de Obras la cuenta de mejoras por  
la construcción de la escalera de la  
Casa Consistorial y pagar los jor-  
nales devengados en la plantación  
de arboles.

Día 26 (subsidiaria)

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior,  
el extracto de acuerdos del mes de  
febrero y la distribución é inver-  
sión de fondos del siguiente.

Aprobar así bien las gestiones  
de la Alcaldía para la construcción  
del puente de Pondra, que se re-  
ciba definitivamente y termine de  
abonarse su importe.

Pagar las cuentas de mejoras de  
mobiliario de la Casa Consistorial.

Pasar á informe de la Comisión  
de Obras una instancia sobre ce-  
sión de un terreno.

Asistir á las funciones religiosas  
de Semana Santa.

Pasar á informe de la Comisión  
de Obras la instancia de don An-  
drés María Ortiz, sobre subasta de  
un terreno sobrante de vía públi-  
ca; y

Pagar varias cuentas.

Y para su inserción en el BOLE-  
TÍN OFICIAL de la provincia, una  
vez aprobado por el Ayuntamiento  
se forma el presente extracto, que  
autoriza al señor Alcalde con su  
visto bueno, en Ramales á 6 de  
abril de 1907.—V.º B.º, *Salvador  
Pérez*.—*Eugenio Ortiz y Dou*.

# SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Relación de las Escuelas que existen vacantes en la provincia, según los datos que obran en esta Sección, y no están en la actualidad anunciadas á concurso ni incluidas en la lista de las que han de proveerse por oposición:

Ayuntamientos	Escuelas	Dotación — Pesetas	Observaciones
<b>DE NIÑOS</b>			
Castro Urdiales . . . . .	Sámano . . . . .	1.000	Patronato
Reocín . . . . .	Quijas . . . . .	825	Id. El patrono tiene reclamado derecho al nombramiento
Ruente . . . . .	Úcieda . . . . .	625	
Voto . . . . .	San Miguel de Aras . . . . .	625	
Noja . . . . .	Noja . . . . .	625	
Medio Cudeyo . . . . .	Elechas . . . . .	625	
Santiurde de Toranzo . . . . .	Vejoris . . . . .	625	
Escalante . . . . .	Escalante . . . . .	625	
Pesaguero . . . . .	Pesaguero . . . . .	625	
Los Tojos . . . . .	Colsa . . . . .	625	
Idem . . . . .	Udías . . . . .	625	
<b>DE NIÑAS</b>			
Castro Urdiales . . . . .	Sámano . . . . .	825	
Valdeolea . . . . .	Valdeolea . . . . .	625	
Vega de Liébana . . . . .	Bores . . . . .	625	
<b>Mixtas provistas la última vez en Maestro</b>			
Enmedio . . . . .	Nestares . . . . .	500	
Idem . . . . .	Idem . . . . .	500	
Idem . . . . .	Idem . . . . .	500	
Hermandad . . . . .	Izara . . . . .	500	
San Miguel de Aguayo . . . . .	Santa María de Aguayo . . . . .	500	
Valdeolea . . . . .	Olea . . . . .	500	
Valderredible . . . . .	Renedo, Quintanilla y Rucandio . . . . .	500	
Idem . . . . .	Ruijas y Bustillo . . . . .	500	
San Vicente de la Barquera . . . . .	Los Tomases . . . . .	500	
Camaleño . . . . .	Las Elces . . . . .	500	
Castro Cillorigo . . . . .	Ojedo . . . . .	500	
Idem . . . . .	Trillayo . . . . .	500	
Soba . . . . .	Veguilla y Aja . . . . .	500	
Idem . . . . .	Herada . . . . .	500	
Idem . . . . .	Valdició y Calseca . . . . .	500	
Ríotuerto . . . . .	Barrio de Monte . . . . .	500	
<b>Mixtas provistas la última vez en Maestra</b>			
Hermandad . . . . .	Argüeso y Serna . . . . .	500	
San Pedro del Romeral . . . . .	Ornedillo y Quieva . . . . .	500	
San Roque de Riomiera . . . . .	Barrio de abajo . . . . .	500	
Idem . . . . .	Idem de arriba . . . . .	500	
Vega de Pas . . . . .	Gurueba . . . . .	500	
Valdáliga . . . . .	Linares . . . . .	500	
Peñarrubia . . . . .	San Vicente del Monte . . . . .	500	
Pesaguero . . . . .	Lerones . . . . .	500	
Los Tojos . . . . .	Correpoco . . . . .	500	
Voto . . . . .	San Pantaleón . . . . .	500	

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Rector del distrito, en comunicación de fecha 3 del actual, se hace público á los efectos que en la misma se ordenan.

Santander 5 de julio de 1907.

El Jefe de la Sección,

**PRIMITIVO PELAZ.**

# AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

## AÑO DE 1907

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones  Pesetas	OPERACIONES realizadas  Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.º Propios .....	48 64	»	»	48 64
2.º Montes .....	9.350 28	1.401 65	»	7.948 63
3.º Impuestos .....	»	»	»	»
4.º Beneficencia .....	»	»	»	»
5.º Instrucción pública .....	100 »	»	»	100 »
6.º Corrección pública .....	»	»	»	»
7.º Extraordinarios .....	»	»	»	»
8.º Resultas .....	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit .....	9.646 55	1.817 67	»	7.828 88
10.º Reintegros .....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>19.145 47</b>	<b>3.219 32</b>	<b>»</b>	<b>15.926 15</b>
<b>PAGOS</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	5.420 »	»	»	5.420 »
2.º Policía de seguridad .....	25 »	»	»	25 »
3.º Policía urbana .....	225 »	»	»	225 »
4.º Instrucción pública .....	1.508 92	522 54	»	986 38
5.º Beneficencia .....	150 »	»	»	150 »
6.º Obras públicas .....	»	»	»	»
7.º Corrección pública .....	900 »	»	»	900 »
8.º Montes .....	»	»	»	»
9.º Cargas .....	10 116 55	2.501 57	»	7.614 98
10.º Obras de nueva construcción .....	»	»	»	»
11.º Imprevistos .....	800 »	»	»	800 »
12.º Resultas .....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>19.145 47</b>	<b>3.024 11</b>	<b>»</b>	<b>16.121 36</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>»</b>	<b>195 21</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS ..</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Cabezón de Liébana 5 de abril de 1907.

El Regidor interventor,

El Secretario Contador,  
**Juan de Cabo.**

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LAREDO

PROVINCIA DE SANTANDER

## PRIMER TRIMESTRE DE 1907

CUENTA del primer trimestre del año arriba citado de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	65.184	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	22.635	43
<b>CARGO</b> .....	87.820	08
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	21.094	49
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	66.725	59

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.° Propios.....			961	35	
2.° Montes.....					
3.° Impuestos.....			3.810		
4.° Beneficencia.....					
5.° Instrucción pública.....					
6.° Corrección pública.....					
7.° Extraordinarios.....					
8.° Resultas.....			4.002	23	
9.° Recursos á cubrir el déficit.....			13.861	85	
10.° Reintegros.....					
<b>CARGO</b> .....			22.635	43	
<b>PAGOS</b>					
1.° Gastos del Ayuntamiento.....			2.105	83	
2.° Policía de Seguridad.....			788	07	
3.° Policía urbana y rural.....			1.523	95	
4.° Instrucción pública.....			147	80	
5.° Beneficencia.....			1.299	98	
6.° Obras públicas.....			5.240	51	
7.° Corrección pública.....			812	67	
8.° Montes.....					
9.° Cargas.....			9.120	84	
10.° Obras de nueva construcción.....					
11.° Imprevistos.....			56	84	
12.° Resultas.....					
<b>DATA</b> .....			21.094	49	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Laredo á 31 de marzo de 1907.—El Depositario, José Maria Garzón.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo  
En Laredo á 31 de marzo de 1907.—El Concejal Interventor, Wenceslao Rementería.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Basco.  
El Secretario interino, Bernabé Revilla.

# AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

## AÑO DE 1907

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones  Pesetas	OPERACIONES realizadas  Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
Propios.....	642 33	176 37	>	465 96
Montes.....	265 »	>	>	265 »
Impuestos.....	4.887 »	459 25	>	4.427 75
Beneficencia.....	>	>	>	>
Instrucción pública.....	620 »	>	>	620 »
Corrección pública.....	>	>	>	>
Extraordinarios.....	7.434 50	4.269 31	>	>
Resultas.....	5 029 01	5.029 01	>	3.165 19
Recursos legales para cubrir el déficit.....	18.850 14	3.924 58	>	14.925 56
Reintegros.....	>	>	>	>
Depósitos.....	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>37.727 98</b>	<b>13.858 52</b>	>	<b>23.869 46</b>
<b>PAGOS</b>				
Gastos del Ayuntamiento.....	4.396 50	>	>	4.396 50
Policía de seguridad.....	1.119 »	>	>	1.119 »
Policía urbana y rural.....	4.228 50	>	>	4.228 50
Instrucción pública.....	375 »	8 32	>	366 68
Beneficencia.....	600 »	>	>	600 »
Obras públicas.....	2.200 »	>	>	2.200 »
Corrección pública.....	770 83	>	>	770 83
Montes.....	70 »	>	>	70 »
Cargas.....	16.879 09	2.886 98	>	13.992 11
Obras de nueva construcción.....	1.674 13	>	>	1.674 13
Imprevistos.....	100 »	>	>	100 »
Resultas.....	>	>	>	>
Fuera de presupuesto.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>32.413 05</b>	<b>2.895 30</b>	>	<b>29.517 75</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	10.963 22	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.....</b>	>	<b>13.858 52</b>	>	>

Comillas 1.º de abril de 1907.

El Regidor Interventor,

El Secretario,

Luis Bustamante.

V.º B.º

Natalio de la Vara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON FRANCISCO MÁRQUEZ ROMÁN**, Teniente de navío de la Armada de la dotación de este buque y Juez instructor de la causa instruída contra el marinero de segunda Angel Alvarado Arce, por el delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Angel Alvarado Arce, marinero de segunda de la dotación de este buque, hijo de Pedro y de Pilar, natural de Bárcena de Cicero, que ocupa en la lista matriz del trozo de Santoña, brigada de Santander, el folio siete de mil novecientos uno. Se inscribió en cuatro de enero de mil novecientos uno y pasa á campaña por cuatro años en veinticuatro de mayo de mil novecientos cinco, para lo que se presentó en veintidós de mayo de mil novecientos cinco. Nació el año de mil ochocientos ochenta y cuatro. Estado civil del individuo, soltero; oficio en que se ejercitaba, marinero; condiciones morales, buenas; señas particulares: pelo castaño, ojos ídem, barba nada, estatura regular, color sano, nariz regular; va á servir esta campaña por su turno; ha servido anteriormente, nada; sale para la capital del Departamento el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cinco.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, sea conducido con custodia á este Juzgado, siendo en caso contrario declarado rebelde; y al mismo tiempo encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención.

A bordo del crucero *Princesa de Asturias*, en Vigo y á los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos siete.—Por su mandato: El Secretario, *Arsenio Freijouid*.



**DON JOSÉ MOSQUERA MONTES**, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita á los parientes más próximos de un individuo cuyo cadáver se encontró el día diez y seis del corriente

en la costa del pueblo de Cueto, de este término municipal, y cuyas señas se expresarán, por no haber sido identificado, para que comparezcan ante este Juzgado á ofrecerles el procedimiento en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; y se cita así bien á los que tengan noticia de cómo ocurrió el hecho, para que en igual término se presenten á prestar la oportuna declaración.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á veintisiete de junio de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandato, *Jenaro Pérez*.

### Señas del cadáver

Calzaba botas de becerro, amarillas, con gomas, claveteadas; pantalón de paño negro; calcetines de rayas encarnadas y azules; calzoncillos blancos; faja negra arrollada á la cintura; camisola de color á cuadros blancos y negros; chaleco negro, y en el bolsillo de éste un reloj «remontoir», al parecer, señalado con el número trescientos en el interior de la tapa, y por debajo de ésta con el mil novecientos catorce, viéndose en sitio inferior á ese número la cifra «diez»; dicho reloj tiene grabado un caballo en la parte superior de la tapa. Vestía, además, una camiseta de hilo, blanca, fina, y en el cuello un pañuelo negro sujeto con un alfiler de cabeza negra; el reloj tenía cadena de doble, y en el interior de otro bolsillo se le encontraron dos piezas ó monedas de cinco céntimos de peseta cada una. Puede añadirse, completando las indicadas señas, que el cadáver de que se hace mérito mide un metro seiscientos cincuenta centímetros, y llevaba pendiente del cuello un escapulario completamente destruído, al extremo de no apreciarse la imagen del mismo.



### EDICTO

**DON ALFREDO TRUEBA Y G. CAMINO**, Juez municipal del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en funciones de Juez de instrucción por excedencia del propietario.

Por el presente se cita á doña Dolores Pérez Crespo, viuda de Alonso, y á su hijo Manuel Alonso Pérez, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de

San Francisco, número veintitrés, piso tercero, para recibirles declaración en sumario que se instruye sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el juicio á que hubiere lugar. Y al propio tiempo se ofrecen por este edicto á la doña Dolores las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander á veintiocho de junio de mil novecientos siete.—*Alfredo Trueba*.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.



**DON MANUEL MARESMA Y GISPERT**, Juez de primera instancia del distrito judicial de Santiago de Cuba.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar del señor Eugenio Morlote y San Emeterio. Ha reclamado la herencia de éste su prima hermana doña Rosario Morlote y Bárcena.

Y asimismo se convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa que está en la calle del Jaguey, esquina á San Juan Nepomuceno, á reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Santander, libro el presente en Santiago de Cuba á diez y seis de abril de 1907.—*Manuel Maresma*.—Ante mí, *Joaquín Tamayo*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 44.925, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.—Santander 8 de junio de 1907.—El Director Gerente, *José M. Gómez de la Torre y Botín*.

Tipografía "El Cantábrico"  
Compañía, 3